



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

21 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023-00565

PROCESO: Responsabilidad Civil - extracontractual

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes,

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por GREGORIO CASAS GÓMEZ, CARMEN ROSAHERNÁNDEZ DE CASAS, LESLY MILENA CASAS HERNÁNDEZ, JENNY PAOLA CASAS HERNÁNDEZ, LUZ ALEJANDRA ROJAS PARRA, quien actúa en representación del menor ANDRÉS FELIPE CASAS ROJAS, en contra de ÁNGEL HUMBERTO PERALTA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.341.577 y HDI SEGUROS S.A., identificada con Nit 860004875-6 representada legalmente por ROBERTO VERGARA ORTÍZ, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De la demandada y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme lo señala el artículo 369 ibidem.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, identificado con cédula No 80.747.496 y con T.P No. 189.674 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas PLACAS: HJW196. Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bogotá., tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Oficiese. En virtud del amparo de pobreza concedido a los demandantes, se exonera de prestar caución por cuanta de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ (2)

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

O11 22 FEB. 2024

N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO